

36502

Escaneado
22-12-06

amr

Marc
15 DIC 2006
12h

Quito, 12 de diciembre del 2006

Señor
Superintendente de Compañías
Presente

AUTOTRACK CIA. LTDA.
Expediente No. 53321



Ximena Valencia

De mis consideraciones:

Diego Gonzalo Galarza Rodríguez, Gerente General y, Representante Legal de la compañía de la referencia, adjunto la tercera copia certificada de la escritura de constitución del Fideicomiso Mercantil Autotrack Participaciones a cuyo patrimonio autónomo se aportaron mediante cesión 300.399 participaciones.

Cedente

Diego Gonzalo Galarza Rodríguez
Ecuatoriano
C.C. No. 070061016-5

Cesionario

Fideicomiso Autotrack Participaciones (No inventado)
Ecuatoriano
Ruc. No. 1792054214001.

No. Participaciones: 300.399 de Un (US\$1,00) Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una.

La cesión referida se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil y de la misma se ha tomado nota con esta fecha en los libros sociales de la compañía, con lo cual el cuadro de integración de capital es el siguiente:

SOCIO	No. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
DIEGO GONZALO GALARZA RODRIGUEZ	1	0,01%
FIDEICOMISO AUTOTRACK PARTICIPACIONES	300.399	99,99%

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Una vez actualizados sus registros, solicito se sirva conferirme dos ejemplares de la nómina de socios y administradores de la Compañía.

Por la atención dada a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Diego Gonzalo Galarza Rodríguez
GERENTE GENERAL
Autotrack Cía. Ltda.

Marc P/F.
revisar correctamente
su registro tiene error
21-12-06 que

R: Adjunto 2 Nominas

Cesión Registrada

21-12-06

Depende de la cesión
fideicomiso administrado
por FIDEVAL SA.

FIDEVAL SA.



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL CIENTO DOCE

No. 6112

**CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA OTORGADO POR
DIEGO GONZALO GALARZA RODRIGUEZ, ELIZABETH MARIA GALLARDO
ALVARADO, AUTOTRACK CIA. LTDA. Y BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**FIDUCIARIA: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.
CUANTÍA: INDETERMINADA**

PSS

DI: 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco (25) de septiembre del año dos mil seis, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen:

a) La compañía **AUTOTRACK CIA. LTDA.**, debidamente representada por el señor Diego Gonzalo Galarza Rodríguez en su calidad de Gerente General, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante; b) El señor **Diego Gonzalo Galarza Rodríguez** y su cónyuge **Elizabeth María Gallardo Alvarado** por sus propios y personales derechos; c) El **BANCO INTERNACIONAL S.A.** debidamente representado por el señor Luis Javier López Fernández-Asenjo en su calidad de Apoderado General, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante; y, d) La compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, debidamente representada por el señor Marco Arturo Karolys Cordovez en su calidad de Gerente General, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, ecuatorianos, excepto el señor Luis Javier López Fernández-Asenjo quien es

de nacionalidad española, casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de constitución de un fideicomiso mercantil de garantía, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, las siguientes personas: **UNO.-** La compañía **AUTOTRACK CIA. LTDA.**, debidamente representada por el señor Diego Gonzalo Galarza Rodríguez en su calidad de Gerente General, quien comparece autorizado por la Junta General de la Compañía, conforme se desprende de los documentos habilitantes adjuntos, parte a la que en adelante se le podrá llamar "AUTOTRACK" o "DEUDORA"; **DOS.-** El señor **Diego Gonzalo Galarza Rodríguez** y su cónyuge señora **Elizabeth María Gallardo Alvarado** por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante se le podrá llamar "CONSTITUYENTE"; **TRES.-** El **BANCO INTERNACIONAL S.A.** debidamente representado por el señor Luis Javier López Fernández-Asenjo en su calidad de Apoderado General, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante se podrá llamar "BANCO", "BENEFICIARIO" o "ACREEDOR"; y, **CUATRO.- FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, debidamente representada por el señor Marco Arturo Karolys Cordovez en su calidad de Gerente General, conforme se desprende del documento habilitante adjunto, y a quien para efectos del presente se le podrá llamar "FIDEVAL" o "FIDUCIARIA". **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía AUTOTRACK CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública celebrada el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha



NOTARIA
TERCERA

primero de febrero de mil novecientos noventa y seis; **DOS.-** AUTOTRACK ha contraído o contraerá obligaciones de crédito -directas y contingentes- frente al BANCO, habiendo acordado que dichas obligaciones crediticias sean garantizadas con el patrimonio autónomo de un Fideicomiso Mercantil, mismo que se constituye mediante el presente Contrato y que estará constituido el noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) de las participaciones de la compañía AUTOTRACK CIA. LTDA. las mismas que son aportadas por el señor Diego Gonzalo Galarza Rodríguez. **TRES.-** Según consta del Acta de Junta General de se que se acompaña como documento habilitante, el máximo órgano de decisión de la compañía DEUDORA, en sesión celebrada el veintiocho de agosto del dos mil seis autorizó al Gerente General la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO y mediante el consentimiento unánime de los socios autorizó el aporte del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) de las participaciones de la compañía a favor del fideicomiso. **CUATRO.-** El CONSTITUYENTE, la DEUDORA y el BANCO, de común acuerdo, han designado a Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos para que actúe como FIDUCIARIA del presente fideicomiso en garantía. **CINCO.-** Las partes declaran y entienden que el BANCO confía en la existencia, validez y cumplimiento del FIDEICOMISO como medio de garantía durante la vigencia de las OBLIGACIONES. La inexistencia, nulidad total o parcial, ineffectividad o incumplimiento del FIDEICOMISO, dará derecho al BANCO para acelerar el vencimiento de uno o varios de los créditos respectivos, y adoptar las medidas que de ello se deriven, de conformidad con los términos del respectivo documento de crédito. **CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Para los efectos del presente Contrato, las palabras, frases o términos que a continuación se determinan tendrán el siguiente significado, dejando claramente establecido que la referencia al singular de un término incluye el plural del mismo y viceversa, de ser aplicable. **UNO.- FIDEICOMISO:** El Contrato de Fideicomiso Mercantil que se constituye en virtud de

la presente escritura, al cual se denominará **FIDEICOMISO AUTOTRACK PARTICIPACIONES. DOS.- CONSTITUYENTE:** El señor Diego Gonzalo Galarza Rodríguez y su cónyuge señora Elizabeth María Gallardo Alvarado **TRES.- DEUDORA:** La compañía AUTOTRACK CIA. LTDA. **CUATRO.- BENEFICIARIO, ACREEDOR o BANCO:** El Banco Internacional S.A. **CINCO.- BENEFICIARIO DEL REMANENTE:** De existir un remanente, el CONSTITUYENTE. **SEIS.- FIDUCIARIA:** FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos. **SIETE.- BIENES FIDEICOMITIDOS:** Se considerarán BIENES FIDEICOMITIDOS los bienes que se aportan al presente FIDEICOMISO en virtud de la presente escritura pública, así como los demás bienes y recursos que en el futuro conformen el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO. Dichos bienes consistirán, a la constitución del presente fideicomiso, en el noventa y nueve punto noventa y nueve (99.99%) por ciento las participaciones de la compañía AUTOTRACK CIA. LTDA. **OCHO.- OBLIGACIONES:** Son los créditos directos, indirectos, avales, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, créditos con recursos provenientes del exterior en general, préstamos de cartera, garantías bancarias, sobregiros contratados o no, compra de documentos aceptados o garantizados por la PARTE DEUDORA, y, en general, en cualquier tipo de obligación permitida por la Ley, en moneda de curso legal, sin que la descripción anterior constituya en modo alguno una enumeración taxativa de las obligaciones de la PARTE DEUDORA o de las operaciones bancarias que estarán respaldadas por el presente fideicomiso, ni tampoco compromiso u obligación del BANCO para otorgarlas. Entendiéndose que el presente fideicomiso es para garantizar todas las obligaciones que la PARTE DEUDORA tenga o llegare a tener a favor del BANCO, de cualquier naturaleza u origen que fueren, ya sean aquéllas contraídas en el pasado, o actualmente existentes, o que por cualquier motivo se causaren o nacieren en el futuro, incluyendo las novaciones; ya sean directas o indirectas, individuales de cada uno de los suscriptores de este contrato, o conjuntas entre ellos o con terceros, solidarias o no solidarias, divisibles o



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



indivisibles, así como sus correspondientes comisiones, intereses corrientes y de mora, y todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que incurriera el BANCO con

ocasión del cobro de las OBLIGACIONES. **NUEVE.- PROCEDIMIENTO**

CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN: Es el proceso extrajudicial, convencional, irrevocable e incondicional que llevará a cabo la FIDUCIARIA en los casos y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente contrato, y que han sido instruidos libre y voluntariamente por las CONSTITUYENTES. **DIEZ.-**

SEGUNDA FUENTE DE PAGO: El FIDEICOMISO será considerado como segunda fuente de pago de las OBLIGACIONES. **ONCE.- AVALUADOR(ES) o PERITO**

TÉCNICO: Será la persona natural o jurídica que designe el BANCO con el objeto de valorar las participaciones que se aportan al patrimonio del presente fideicomiso.

DOCE.- AVALUO: La valoración de los BIENES FIDEICOMITIDOS efectuada por los AVALUADORES, cuyo valor de realización deberá ser tomado en cuenta en caso de ejecución de la garantía y consecuente venta de los BIENES FIDEICOMITIDOS. **CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO E**

IRREVOCABILIDAD.- El contrato contenido en la presente escritura pública es un Fideicomiso Mercantil de Garantía, de conformidad a los términos y estipulaciones contenidas en el mismo. La irrevocabilidad fiduciaria es reconocida expresamente por todos los comparecientes, evento que impide su modificación salvo el consentimiento unánime de todos los comparecientes. Bajo ningún concepto podrá considerarse al Fideicomiso o a la Fiduciaria como corresponsables de las propias actividades del CONSTITUYENTE o de la DEUDORA -tales como relación con proveedores, contratistas, trabajadores, SRI, IESS, etcétera-, y las relaciones que esta mantenga con terceros, ni aún a título de solidaridad. **CLÁUSULA QUINTA:**

DECLARACION JURAMENTADA.- El CONSTITUYENTE declara bajo juramento, lo siguiente: i) que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; ii) que ha concebido al FIDEICOMISO que se instrumenta por el presente contrato, como instrumento

idóneo para la consecución de los acuerdos previos alcanzados con el Acreedor **iii)** que el presente FIDEICOMISO no tiene causa u objeto ilícito y que con su constitución e instrucciones se perfecciona el ejercicio de la voluntad del CONSTITUYENTE, y que no pretende perjudicar e irrogar ningún perjuicio ni daños a terceros y en especial a terceros acreedores; **iv)** que está plenamente facultado en cuanto a derecho se refiere, para la suscripción del presente contrato de FIDEICOMISO; **v)** que los bienes que transfiere y transferirá al FIDEICOMISO tienen y tendrán origen y objeto lícito y que han sido adquiridos legítimamente; **vi)** que dichos bienes no provienen de actividades relacionadas o vinculadas con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o de estupefacientes, ni con ninguna actividad tipificada por la Ley para reprimir el Lavado de Activos; y **vii)** que los bienes que transfieren y transferirán al FIDEICOMISO están libres de todo gravamen, afectación, secuestro, embargo o acción de terceros y que tienen plena capacidad para transferirlos al fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA: CESION DE PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APOORTE A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL. SEIS.UNO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APOORTE A TÍTULO DE FIDEICOMISO

MERCANTIL.- PARTICIPACIONES.- El CONSTITUYENTE transfiere al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO que se constituye por este instrumento público, las participaciones de su propiedad representativas del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99 %) del capital social de la compañía AUTOTRACK CIA. LTDA., es decir trescientas mil trescientas noventa y nueve (300.399) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de valor cada una, para lo cual se suscribe la cesión de participaciones que consta en el numeral siguiente. **SEIS.**

DOS.- CESION DE PARTICIPACIONES.- SEIS. DOS. UNO.- ANTECEDENTES.-

SEIS. DOS. UNO. UNO.- El señor Diego Gonzalo Galarza Rodríguez y su cónyuge señora Elizabeth María Gallardo Alvarado son propietarios del ciento por ciento de las participaciones sociales de la compañía Autotrack Cia. Ltda, es decir de

NOTARIA
TERCERA

Trescientos mil cuatrocientas participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. **SEIS. DOS. UNO. DOS.-** La Junta General

Extraordinaria de socios de la compañía Autotrack Compañía Limitada reunida con fecha veintiocho de agosto del dos mil seis autorizó al señor Diego Gonzalo Galarza Rodríguez a realizar la cesión de Trescientos mil trescientas noventa y nueve participaciones a favor del Fideicomiso Autotrack Participaciones, que se constituye por medio del presente instrumento. Se adjunta el Acta de Junta referida. **SEIS.**

DOS. DOS.- CESION: Con los antecedentes expuestos el señor Diego Gonzalo Galarza Rodríguez y su cónyuge señora Elizabeth María Gallardo Alvarado ceden y transfieren la propiedad de trescientas mil trescientas noventa y nueve (300.399) participaciones que poseen en la compañía Autotrack Compañía Limitada a favor del Fideicomiso Autotrack Participaciones, que se constituye por este instrumento.

SEIS.DOS.TRES.- DECLARACIONES: El señor Diego Gonzalo Galarza Rodríguez y su cónyuge señora Elizabeth María Gallardo Alvarado declaran que mediante la presente cesión de participaciones no pretenden irrogar o causar daños al Fideicomiso, ni al Acreedor ni a terceros en general y que se encuentran debidamente facultados por la Junta Universal de Socios de la compañía para realizar la presente cesión, según se desprende del Acta de Junta de fecha veintiocho de agosto del dos mil seis misma que se adjunta como habilitante al presente contrato. **SEIS.DOS.CUATRO.- INSCRIPCIÓN.-** El señor Diego Gonzalo

Galarza Rodríguez o la Fiduciaria están facultados para realizar la inscripción de la presente escritura pública en los registros correspondientes, así como a solicitar las marginaciones que fueren del caso. **SEIS.DOS.CINCO: NOTIFICACIÓN:** En este

mismo instrumento se notifica el Gerente General de la compañía Autotrack Cia. Ltda. sobre la cesión de participaciones que se realiza mediante el presente contrato. El Gerente General de la referida compañía se da por notificado y se obliga a tomar nota de la misma en el libro de participaciones y socios e informar a las instituciones pertinentes **SEIS. TRES.-** El CONSTITUYENTE declara, bajo su

responsabilidad, que la totalidad de participaciones que se transfieren *-a título de fideicomiso mercantil-*, no están afectadas, no soportan ningún gravamen, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria o reivindicatoria, o de partición de herencia, o por cualquier concepto que las afecte y que tienen absoluta capacidad legal en cuanto a derecho se requiere para transferirlas al FIDEICOMISO. La transferencia de las participaciones al FIDEICOMISO en garantía, no implica la cesión a la FIDUCIARIA ni al FIDEICOMISO de ninguna de las obligaciones propias del CONSTITUYENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio, ni a título de solidaridad; es una transferencia fiduciaria temporal para los fines de garantía previstos en este contrato. Las partes declaran de manera expresa conocer que la transferencia de las participaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, se entenderá perfeccionada con el registro de la misma en el libro de participaciones de la compañía AUTOTRACK CIA. LTDA. y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. **SEIS.**

CUATRO: APORTES FUTUROS.- El CONSTITUYENTE podrá transferir al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, nuevos bienes de su propiedad, previo acuerdo de todos los comparecientes del presente contrato. Dichos bienes serán transferidos al FIDEICOMISO libres de todo gravamen o afectación. **SEIS.CINCO:**

VALORACIÓN.- Se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en relación a la valoración de los BIENES FIDEICOMITIDOS en garantía, ni a la forma en la cual han sido o sean registradas por el CONSTITUYENTE, ni por las fluctuaciones de valor que en el futuro pudieran tener las mismas. En tal virtud, el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA no asumirán responsabilidad y obligación alguna en caso de desvalorización de los BIENES FIDEICOMITIDOS en garantía, ni respecto de los actos de administración que se realicen en la compañía AUTOTRACK CIA. LTDA., que serán de responsabilidad exclusiva de sus administradores. La responsabilidad en la valoración será de los peritos que la realicen. Sin perjuicio de lo anterior, las partes aclaran que la



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



valoración de las participaciones transferidas por el CONSTITUYENTE se realizará de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulen la materia. La Fiduciaria no tendrá responsabilidad alguna por la fluctuación de valor que pudieran tener dichas participaciones. **SEIS.SEIS: PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Por el presente contrato se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado **"FIDEICOMISO AUTOTRACK PARTICIPACIONES"**, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos del CONSTITUYENTE, de la DEUDORA, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA, y de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. **SEIS.SIETE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores, Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en su calidad de FIDUCIARIA del FIDEICOMISO AUTOTRACK PARTICIPACIONES, ejercerá la representación legal del mismo. **SEIS.OCHO: INEMBARGABILIDAD.-** De conformidad con lo que dispone el artículo ciento veinte y uno (121) de la Ley de Mercado de Valores vigente, los bienes del FIDEICOMISO no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones del CONSTITUYENTE, del ACREEDOR, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. **SEIS.NUEVE: EXENCIÓN TRIBUTARIA.-** De conformidad con lo que dispone el artículo ciento trece (113) de la Ley de Mercado de Valores vigente, las transferencias que se efectúan y se efectúen al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, están exentas del pago de todo tipo de tributos. **SEIS.DIEZ: RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS.-** En virtud de la transferencia efectuada, el FIDEICOMISO mantendrá la titularidad fiduciaria de las participaciones -las cuales, en virtud de la cesión de participaciones realizada por

este mismo instrumento han sido debidamente transferidas al FIDEICOMISO a la suscripción del presente instrumento-, se establece el siguiente régimen:

SEIS.DIEZ.UNO: El FIDEICOMISO, en su calidad de socio de la compañía AUTOTRACK CIA. LTDA., otorgará un poder a favor de la persona que designe el ACREEDOR, para que ésta, a nombre del FIDEICOMISO, comparezca y efectúe todos los actos necesarios y conozca todos los asuntos inherentes a dicha calidad, en especial los asuntos de administración y manejo de la sociedad que corresponde a las Juntas Generales Ordinarias, conforme lo establecido en la Ley de Compañías y al Estatuto Social de la Compañía. Se deja expresa constancia que tanto el FIDEICOMISO como la FIDUCIARIA no tendrán responsabilidad alguna respecto de las resoluciones, decisiones y actuaciones de los apoderados en uso de los poderes que se les conferirá en virtud de la presente instrucción fiduciaria irrevocable, ni tampoco respecto a las decisiones administrativas, resultados de la compañía etc, lo cual es expresamente aceptado por los comparecientes. A petición del BENEFICIARIO o en caso de que la FIDUCIARIA considere que, a su criterio, existiera el riesgo de que pudiera tomarse una decisión que perjudique al FIDEICOMISO, al BENEFICIARIO o a terceros, así como en el caso de iniciación del procedimiento convencional de ejecución contemplado en el presente Contrato, la FIDUCIARIA revocará los poderes referidos en el presente literal, debiendo designar nuevos apoderados de conformidad con las instrucciones que para el efecto reciba de parte del BENEFICIARIO.

SEIS.DIEZ.DOS: Los libros sociales de la Compañía estarán en custodia de la FIDUCIARIA.

SEIS.DIEZ.TRES: Todas las participaciones aportadas al FIDEICOMISO deberán estar íntegramente pagadas.

SEIS.DIEZ.CUATRO.- Por medio del presente el señor Diego Galarza, en virtud de que éste mantiene la propiedad de una participación de la compañía Autotrack Cía. Ltda., confiere mandato irrevocable a favor de la fiduciaria para que ésta a su vez confiera un poder a favor de la persona que designe el ACREEDOR, para que ésta, a nombre del señor Diego Galarza, comparezca y



NOTARIA
TERCERA

efectúe todos los actos necesarios y conozca todos los asuntos inherentes a dicha calidad, en especial los asuntos de administración y manejo de la sociedad que corresponde a las Juntas Generales Ordinarias, conforme lo establecido en la Ley de Compañías y al Estatuto Social de la Compañía, con las más amplias facultades. Se deja expresa constancia que tanto el FIDEICOMISO como la FIDUCIARIA no tendrán responsabilidad alguna respecto de las resoluciones, decisiones y actuaciones de los apoderados en uso de los poderes que se les conferirá en virtud de la presente instrucción fiduciaria irrevocable, ni tampoco respecto a las decisiones administrativas, resultados de la compañía etc. lo cual es expresamente aceptado por los comparecientes. **SEIS.DIEZ.CINCO.-** Por medio del presente el señor Diego Galarza, en virtud de que éste mantiene la propiedad de una participación de la compañía Autotrack Cía. Ltda., confiere mandato irrevocable a favor de la fiduciaria con el fin de que ésta, en caso de iniciarse el procedimiento de ejecución establecido en el presente contrato proceda a vender la participación que mantiene el señor Diego Galarza en la mencionada compañía, conjuntamente con el resto de participaciones de la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBJETO Y FINALIDADES.-** El CONSTITUYENTE de manera expresa e irrevocable instruye que el presente FIDEICOMISO tenga por objeto y finalidad la constitución de un Patrimonio Autónomo, cuyos bienes garanticen y en caso de ejecución de la garantía *—por medio del procedimiento convencional de ejecución—*, sirvan como segunda fuente de pago de las OBLIGACIONES que la compañía DEUDORA y/o el CONSTITUYENTE mantenga a favor del ACREEDOR. **CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS:** El CONSTITUYENTE expresamente establece el siguiente régimen de beneficios y BENEFICIARIOS: **OCHO.UNO:** Es BENEFICIARIO del presente FIDEICOMISO el BANCO INTERNACIONAL S.A.. **OCHO.DOS:** Es BENEFICIARIO DEL REMANENTE, de existir, el CONSTITUYENTE. **OCHO.TRES:** La calidad y los Derechos de Beneficiario del ACREEDOR, se extinguirán únicamente cuando éstos notifiquen

por escrito a la FIDUCIARIA sobre la total extinción de las OBLIGACIONES de la DEUDORA. **CLÁUSULA NOVENA: INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.-** Para el adecuado cumplimiento del objeto y finalidades del presente FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE expresa e irrevocablemente y sin reserva de ninguna clase, instruye a la FIDUCIARIA para que, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, cumpla con las siguientes instrucciones: **UNO.-** Reciba y registre contablemente los BIENES FIDEICOMITIDOS. **DOS.-** Ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del FIDEICOMISO, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. **TRES.-** Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, las participaciones transferidas por el CONSTITUYENTE en esta fecha, así como los bienes que se aportaren a futuro. **CUATRO.-** A solicitud escrita del BENEFICIARIO, individual o conjuntamente, iniciar y desarrollar el procedimiento convencional de ejecución de los BIENES FIDEICOMITIDOS, conforme a los términos y al procedimiento determinados en éste instrumento público. **CINCO.-** En caso de concretarse la venta de los BIENES FIDEICOMITIDOS durante el proceso convencional de ejecución, la FIDUCIARIA entregará el valor producto de la venta al BENEFICIARIO y hasta el monto de dichas obligaciones a la fecha de entrega de los recursos. De existir un remanente una vez pagadas las obligaciones al BENEFICIARIO, éste será entregado al CONSTITUYENTE de acuerdo con los términos que constan en el presente Contrato. **SEIS.-** Dentro del proceso de ejecución y de ser el caso, y así aceptarlo o solicitarlo el BENEFICIARIO, entregar en dación en pago al BENEFICIARIO, los bienes que garantizan sus OBLIGACIONES, en los términos y condiciones previstas en este contrato. **SIETE.-** Restituya los BIENES FIDEICOMITIDOS a solicitud expresa del CONSTITUYENTE y exclusivamente en el caso de que se haya pagado el ciento por ciento (100%) de las OBLIGACIONES que mantenga la DEUDORA y/o el CONSTITUYENTE con el ACREEDOR. En todo otro caso, la restitución de bienes sólo procederá con el consentimiento previo, expreso y escrito del BENEFICIARIO.



NOTARIA
TERCERA

OCHO.- Defienda los BIENES FIDEICOMITIDOS dentro y fuera de juicio -judicial o arbitral-, debiendo para el efecto otorgar una procuración judicial a favor del profesional que designe el BENEFICIARIO en forma escrita. Los costos, gastos y honorarios que demandara la defensa de los BIENES FIDEICOMITIDOS serán cubiertos por el CONSTITUYENTE y la DEUDORA o en su defecto por el ACREEDOR, debiendo los montos pagados, acrecentar las OBLIGACIONES en su favor. **NUEVE.-** Convoque a la DEUDORA, al CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO, cuando lo estime conveniente, a todas aquellas reuniones necesarias para conocer y resolver sobre todo asunto relacionado con el presente FIDEICOMISO, especialmente para conocer y resolver todo asunto que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Contrato. Toda resolución deberá ser tomada por acuerdo unánime de las partes; sin embargo, en caso de no existir dicho acuerdo, se estará a lo que instruya el ACREEDOR, atendiendo a su calidad de BENEFICIARIO. **DIEZ.-** Realice y suscriba todos los actos y contratos que fueren necesarios para el correcto desarrollo del presente FIDEICOMISO. **ONCE.-** Declare terminado y liquide el presente FIDEICOMISO de conformidad a lo dispuesto en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.-** El CONSTITUYENTE de manera expresa, voluntaria e irrevocable instruye a la Fiduciaria el cumplimiento del siguiente proceso convencional y extrajudicial de ejecución, el cual es expresamente aceptado por el BENEFICIARIO: **UNO.-** El proceso convencional de ejecución de la garantía, se iniciará cuando el BENEFICIARIO, notifique por escrito a la FIDUCIARIA, que la DEUDORA ha incumplido una cualquiera de sus OBLIGACIONES, o que las mismas hayan sido declaradas de plazo vencido por cualquier causa legal o contractual de conformidad con los documentos que las instrumenten o aquellos que los modifiquen o adicionen. El BENEFICIARIO a través de su representante legal o apoderado, realizará esta notificación por escrito, la cual deberá contener: (i) Manifestación de haberse producido incumplimiento de

una o varias OBLIGACIONES; (ii) El detalle y liquidación de las obligaciones impagas a la fecha de la solicitud; y, (iii) La petición expresa de que se inicie el procedimiento convencional de ejecución. **DOS.-** Una vez recibida por parte de la FIDUCIARIA la solicitud de inicio del procedimiento convencional de ejecución de conformidad con lo señalado en el literal anterior, la FIDUCIARIA se iniciará el "Proceso de Venta" de los BIENES FIDEICOMITIDOS. **TRES.-** Iniciado el proceso de venta, se realizará o actualizará la valoración de las participaciones fideicomitidas, la cual será efectuada por el AVALUADOR calificado para el efecto. **CUATRO.-** Obtenida la valoración de los BIENES FIDEICOMITIDOS, la FIDUCIARIA iniciará un procedimiento de subasta pública de dichos bienes, de conformidad con los siguientes términos: **CUATRO.UNO.-** La subasta se efectuará como una unidad económica, de tal manera que conferirá al adquirente el cien por ciento de las participaciones aportadas de la compañía AUTOTRACK CIA. LTDA. Así mismo en virtud del mandato conferido a la fiduciaria por parte del señor Diego Galarza la subasta y posterior venta incluirá la única participación de la compañía AUTOTRACK CIA. LTDA. que le pertenece al señor Diego Galarza. **CUATRO.DOS.-** Durante los primeros quince días el CONSTITUYENTE, de manera exclusiva, tendrá la opción de comprar las mencionadas participaciones. En caso de que su oferta fuese inferior al precio en que hayan sido valoradas las participaciones fideicomitidas o que la misma propusiere una forma de pago distinta al pago de contado, dicha oferta deberá realizarse por escrito dirigida a la FIDUCIARIA, quien tendrá que trasladarla inmediatamente al ACREEDOR, con el fin de que éste manifieste, por escrito, su aceptación o negativa de la misma. **CUATRO. TRES.-** En caso de que al cabo de los mencionados quince días el CONSTITUYENTE no hubiere pagado el precio establecido por parte del AVALUADOR o no hubiere aceptado el ACREEDOR la oferta realizada, el procedimiento de ejecución continuará. **CUATRO.CUATRO.-** La FIDUCIARIA realizará un máximo de cuatro rondas de oferta de venta de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En cada una de las



NOTARIA
TERCERA

rondas el valor base de los bienes será el siguiente: i) En la primera ronda, el cien por ciento del valor de realización de los bienes ofertados. ii) En la segunda ronda, el ochenta y cinco por ciento del valor de realización de los bienes ofertados. iii) En la tercera ronda, el setenta por ciento del valor de realización de los bienes ofertados. iv) En la cuarta ronda, el sesenta por ciento del valor de realización de los bienes ofertados. Cada ronda tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco días corridos, contados a partir de la segunda publicación detallada en el numeral siguiente, o un plazo mayor que podrá ser instruido por el BENEFICIARIO conjuntamente a la FIDUCIARIA. **CUATRO.CINCO.-** Previo al inicio de cada ronda, la FIDUCIARIA publicará en un diario de amplia circulación nacional un aviso de oferta de venta por subasta de los BIENES FIDEICOMITIDOS; dichas publicaciones deberán efectuarse por dos ocasiones, con un intervalo de diez días y deberán contener la siguiente información: i) El aviso de venta de los BIENES FIDEICOMITIDOS, bajo la modalidad de subasta de la unidad económica; ii) Un detalle de los BIENES FIDEICOMITIDOS a venderse; iii) La determinación del período dentro del cual deberán presentarse las ofertas de compra y lugar de presentación de las ofertas; iv) Los términos y condiciones de la oferta; **CUATRO.SEIS.-** Las ofertas deberán ser presentadas por parte de los oferentes en sobre cerrado en el cual deberá constar la referencia al proceso de venta. Dichas ofertas deberán ser entregadas por los oferentes en las oficinas de la FIDUCIARIA, cuya dirección se hará constar en los avisos de prensa efectuados. **CUATRO.SIETE.-** Las ofertas serán evaluadas por la FIDUCIARIA, conjuntamente con el BENEFICIARIO. **CUATRO.OCHO.-** La FIDUCIARIA, previa conformidad escrita del BENEFICIARIO, adjudicará los bienes al oferente que hubiere presentado las mejores ofertas en cuanto a precio y forma de pago. No obstante, en caso de que el precio de la oferta permita el pago íntegro de las OBLIGACIONES, se presumirá la conformidad del BENEFICIARIO, si éste no manifiesta expresamente su objeción dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la

notificación de la adjudicación proyectada, por parte de la FIDUCIARIA.

CUATRO.NUEVE.- En caso de existir ofertas de pago a plazos u otro mecanismo de venta o pago, así como en el evento de ofertas que por montos inferiores al valor de realización de los bienes no cubran el valor de las OBLIGACIONES caucionadas, las mismas serán sujetas a la aprobación previa, escrita y unánime del CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIOS; dicha aprobación no podrá presumirse.

CINCO.- En caso de que al final de cualquier ronda no existan ofertas, así como en el evento de que las ofertas presentadas en dicha ronda no permitan el pago íntegro de las OBLIGACIONES, el BENEFICIARIO tendrá la oportunidad de aceptar los bienes en dación en pago por un valor correspondiente al valor de base de ofertas al comienzo de la respectiva ronda. En caso de que el ACREEDOR no manifieste su interés en aceptar la dación en pago dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la finalización de la ronda correspondiente, la FIDUCIARIA procederá con la siguiente ronda de ofertas.

SEIS.- En caso de producirse la venta de los bienes, la FIDUCIARIA recibirá el pago del precio y lo entregará, una vez realizada la transferencia de los mismos cumpliendo todos los requisitos legales incluyendo la realización de la Junta General de Socios respectiva, a la que comparecerá en representación del fideicomiso y por cuenta del señor Diego Galarza en virtud del mandato irrevocable conferido por este instrumento, conforme al siguiente orden de prelación:

SEIS.UNO.- Al pago de los gastos y tributos generados en la administración del FIDEICOMISO, siempre y cuando éstos no hubieren sido pagados en forma previa.

SEIS.DOS.- Al pago al BENEFICIARIO, de las OBLIGACIONES de la DEUDORA, caucionadas con el presente FIDEICOMISO y hasta el monto de dichas OBLIGACIONES a la fecha de entrega de los recursos.

SEIS.TRES.- En caso de ser vendidos todos los BIENES FIDEICOMITIDOS, y de existir un remanente *-en dinero-* luego de pagadas en su totalidad los gastos y tributos generados en la administración del FIDEICOMISO y las OBLIGACIONES de la DEUDORA para con el ACREEDOR *-hecho que deberá*



NOTARIA
TERCERA

ser certificado por éste-, dicho remanente será entregado al CONSTITUYENTE en proporción al valor de venta de los bienes. En caso de que luego del pago de las OBLIGACIONES existieran bienes en el FIDEICOMISO distintos de dinero, éstos serán restituidos al CONSTITUYENTE que los hubiera aportado. **SIETE.-** Si cumplido el plazo de oferta de los bienes, no se hubieren recibido ofertas que igualen o superen el valor de venta de los BIENES FIDEICOMITIDOS, la FIDUCIARIA comunicará del particular al BENEFICIARIO, a fin de que se pronuncien expresa y unánimemente y por escrito, acerca de las siguientes alternativas: **SIETE. UNO.-** Ampliación del proceso de venta de los BIENES FIDEICOMITIDOS, el cual no podrá ser mayor a otros sesenta días en los cuales los bienes se ofertarán por el cincuenta y un por ciento (51%) de su valor de realización según la última valoración vigente. Si cumplido el plazo antes referido no se hubieren recibido ofertas, se procederá a la entrega en dación en pago de los bienes. El porcentaje establecido en el presente numeral, es expresamente aceptado por la DEUDORA y el CONSTITUYENTE, por lo que renuncian a presentar reclamo alguno en lo posterior por este concepto. **SIETE.DOS.-** Entrega en dación en pago de los BIENES FIDEICOMITIDOS que conformen el patrimonio del FIDEICOMISO. En caso de no recibir pronunciamiento expreso de parte del BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA suspenderá hasta por tres meses, el proceso de ejecución y venta de los BIENES FIDEICOMITIDOS, hasta recibir la respectiva instrucción por escrito, quedando la Fiduciaria exenta de toda responsabilidad, en especial no tendrá responsabilidad por el incremento de las deudas y sus intereses. Una vez transcurridos los tres meses sin pronunciamiento por parte del BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA entregará en dación en pago los BIENES FIDEICOMITIDOS de conformidad con lo establecido en el numeral siguiente. **OCHO.-** Instruida por parte de los BENEFICIARIOS la dación en pago, conforme a los términos del presente contrato, o si no se imparten durante los tres meses señalados en el párrafo precedente, la dación en pago se efectuará de conformidad

a lo siguiente: **OCHO.UNO.-** La dación se realizará por el cincuenta y uno por ciento (51%) de la valoración de realización de los BIENES FIDEICOMITIDOS. Dichos bienes se entregarán en dación en pago al ACREEDOR hasta por el valor de las OBLIGACIONES a la fecha en que se produzca la dación. **OCHO.DOS.-** De existir un remanente de bienes una vez efectuadas las daciones referidas en los numerales precedentes, estos serán entregados al CONSTITUYENTES. **OCHO.TRES.-** Para fines de claridad, se especifica que la aceptación de los BIENES FIDEICOMITIDOS en dación en pago no supone el otorgamiento de una quita o condonación, total o parcial, de las OBLIGACIONES, en caso de que el valor acordado de la dación en pago sea inferior al saldo pendiente de las OBLIGACIONES caucionadas; en este evento se entenderá que la dación en pago constituye un pago parcial de dichas OBLIGACIONES, de manera que los efectos de extinción de las OBLIGACIONES se producirán sólo por el monto correspondiente al valor acordado de la dación en pago, quedando la DEUDORA obligada por el remanente, conforme a los términos del respectivo contrato de crédito. **NUEVE.-** En caso de ejecución de la garantía, el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, y sus funcionarios, no tendrán responsabilidad alguna por el incremento que pudieren tener las OBLIGACIONES como consecuencia del tiempo transcurrido hasta el abono o pago de las mismas, ni por las dilatorias que pudiere tener el proceso de ejecución, excepto cuando las mismas sean producto de su culpa o dolo, decididas en el arbitraje en derecho que se pacta en este contrato. **DIEZ.-** El proceso de ejecución de la garantía y venta, podrá suspenderse única y exclusivamente a solicitud expresa del BENEFICIARIO, mediante documento escrito dirigido y entregado a la FIDUCIARIA. **ONCE.-** En caso de que durante el procedimiento de ejecución se presentaran situaciones no previstas específicamente en el Contrato, la FIDUCIARIA convocará a una reunión a las partes -DEUDORA, CONSTITUYENTE y ACREEDOR- a fin de que en forma unánime instruyan a la FIDUCIARIA cómo proceder. En caso de que no exista unanimidad entre las partes, se procederá de conformidad con las instrucciones que



NOTARIA
TERCERA

al efecto imparta el ACREEDOR de común acuerdo, atendiendo a su calidad de BENEFICIARIO. **DOCE.-** Todos los costos o gastos que demande la ejecución de la presente garantía serán pagados por la DEUDORA y el CONSTITUYENTE; en su defecto, dichos gastos serán pagados por EL BENEFICIARIO, acrecentando dicho pago el monto de las OBLIGACIONES. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- UNO: DERECHOS.-** a- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato. b- Recibir de la FIDUCIARIA una rendición de cuentas trimestral, respecto del desarrollo de sus funciones en cumplimiento de los fines de este contrato. c- Exigir a la FIDUCIARIA que el patrimonio autónomo lleve una contabilidad separada e independiente de la suya y de otros negocios fiduciarios que administra. d. Notificar dentro de un término máximo de cinco días por escrito a la FIDUCIARIA y al BENEFICIARIO sobre cualquier hecho relevante que pudiera menoscabar los BIENES FIDEICOMITIDOS, de tal forma que dichas circunstancias pudieren influir negativamente en la valoración de los referidos bienes. El término establecido en el presente literal se contará desde la fecha en la cual el CONSTITUYENTE hubiera tenido conocimiento de la ocurrencia del hecho. e. Remitir a la FIDUCIARIA cualquier documentación que fuera relevante para la correcta administración del FIDEICOMISO. f. Amparar al FIDEICOMISO en la propiedad de los BIENES FIDEICOMITIDOS. g. Prestar todas las facilidades para que se puedan efectuar inspecciones por parte de la FIDUCIARIA, los AVALUADORES o de terceros designados por aquélla, necesarias para elaborar o preparar documentos relacionados con el FIDEICOMISO. **DOS: OBLIGACIONES.-** a- Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente contrato. b- Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones y/o sobre cualquier hecho

o circunstancia propia o de terceros de la cual tengan noticias y que puedan afectar al desarrollo del presente contrato. c- Notificar por escrito a la FIDUCIARIA sobre cualquier hecho relevante que pudiera menoscabar los activos o la situación financiera de la compañía Autotrack Cía. Ltda.. de tal forma que dichas circunstancias pudieren influir negativamente en la valoración de los BIENES FIDEICOMITIDOS. d- Se obliga a no vender ni ceder a ningún título la única participación que mantiene en la compañía Autotrack Cía. Ltda.. ni a revocar ninguna de las instrucciones ni el mandato irrevocable constante en el presente instrumento. e- Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y Reglamentos pertinentes. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: UNO: DERECHOS.-** a- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; b- Recibir de la FIDUCIARIA la rendición de cuentas dentro de los plazos en que tiene la obligación de presentarlas; c- Solicitar a la FIDUCIARIA *-por escrito-* que se inicie el procedimiento de ejecución de la garantía, en los términos señalados en este contrato. d- Los demás establecidos en las normas aplicables y en el presente contrato. **DOS: OBLIGACIONES.-** a- Proveer al FIDEICOMISO de los recursos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, cuando dentro del patrimonio autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo y el CONSTITUYENTE, estando en la obligación de hacerlo, no los hubiera proporcionado; de ser este el caso, los recursos proporcionados por el BENEFICIARIO acrecerán en los montos pagados por éste, las OBLIGACIONES de la DEUDORA para con el BENEFICIARIO, con los intereses respectivos. b- Proveer a la FIDUCIARIA la información que requiera sobre el monto, vencimientos, saldos pagados y adeudados de las OBLIGACIONES, así como de aquella información que FIDEVAL requiera a efectos de cumplir las instrucciones fiduciarias. c- Las demás establecidas en las normas aplicables y en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS Y**

NOTARIA
TERCERA

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley y en el presente instrumento son obligaciones de FIDEVAL

las siguientes: **UNO: DERECHOS.-** a- Renunciar a su calidad de FIDUCIARIA en los casos previstos en la Ley de Mercado de Valores y en el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el Reglamento sobre Negocios Fiduciarios. b- Realizar exclusivamente las gestiones encomendadas en virtud del presente contrato, dentro de los límites establecidos en el mismo y en las normas jurídicas pertinentes. c- Abstenerse de realizar actos, operaciones, negocios o contratos con cargo al patrimonio autónomo, que a su solo criterio la coloquen en situación de conflicto de intereses respecto a las partes del presente contrato. Las referidas situaciones deberán ser calificadas por la Superintendencia de Compañías. d- Suscribir todo tipo de actos y contratos en representación del FIDEICOMISO, de conformidad con las instrucciones que constan del mismo o sean dadas por el CONSTITUYENTES o el BENEFICIARIO *—según el caso—*, de conformidad con lo establecido en este contrato. e- Recibir puntualmente las sumas de dinero a que tenga derecho por concepto de honorarios. f- Los demás establecidos en las normas aplicables y en el presente contrato. **DOS: OBLIGACIONES.-** a- Dar a los BIENES FIDEICOMITIDOS y a los recursos que reciba, el destino específico para el cumplimiento del objeto y finalidades de este FIDEICOMISO. b- Rendir cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO en forma trimestral y al terminar el presente contrato. c- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO. d- Cumplir con las instrucciones impartidas en virtud del presente Contrato. e- Mantener los BIENES FIDEICOMITIDOS y la contabilidad del FIDEICOMISO separados de los demás de su propiedad y de otros fideicomisos que administre. f- Declarar finalizado y proceder con la liquidación del presente FIDEICOMISO, atendiendo a las instrucciones impartidas en este contrato. g- Guardar reserva sobre los actos y documentos de los que llegare a tener conocimiento con ocasión de la administración y representación del FIDEICOMISO. h- A la terminación del

FIDEICOMISO, restituir los BIENES FIDEICOMITIDOS de conformidad con las estipulaciones constantes en el presente instrumento. i- Las demás establecidas en las normas aplicables y en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** Las partes expresamente declaran conocer que, de conformidad con lo señalado en el artículo ciento veinte y cinco (125) de la Ley de Mercado de Valores vigente, las obligaciones de la FIDUCIARIA son obligaciones de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, por lo que ni la FIDUCIARIA, ni la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO, garantizan los resultados esperados del mismo, o el efectivo pago de las OBLIGACIONES. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Se determinan como honorarios de la FIDUCIARIA por el desempeño de su gestión los siguientes valores, los mismos que deberán ser pagados por la DEUDORA y el CONSTITUYENTE: **a- Asesoría, estructuración, suscripción e implementación del contrato de Constitución del FIDEICOMISO:** FIDEVAL percibirá un honorario de Mil ochocientos con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.800), pagaderos a la suscripción de la presente escritura pública. **b- Administración del FIDEICOMISO:** FIDEVAL percibirá un honorario mensual de Trescientos cincuenta con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 350) facturables y pagaderos por mes vencido, desde la suscripción del contrato de FIDEICOMISO, hasta la terminación del mismo, dentro de los cinco días de haber recibido la respectiva factura. Este honorario podrá ser debitado por la FIDUCIARIA del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO- de existir recursos en dicho patrimonio- en caso de no pago de la factura dentro del plazo antes señalado. **c- Ejecución de la garantía constituida por el FIDEICOMISO:** *(venta, dación en pago en cualquier forma, o transferencia de dominio a cualquier título):* FIDEVAL percibirá por parte del ACREEDOR, un honorario equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de realización de los bienes

NOTARIA
TERCERA

sobre los cuales se ejecute dicha garantía, facturables y pagaderos el cincuenta por ciento al inicio del proceso de ejecución y el saldo a la terminación del mismo. d-

Otros aportes: FIDEVAL percibirá un honorario fijo de Quinientos con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500), facturables y pagaderos por cada nuevo aporte que se realice al presente fideicomiso. e-

Terminación del FIDEICOMISO: FIDEVAL percibirá un honorario fijo de Quinientos con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500), facturables y pagaderos previo a la firma de la escritura pública de terminación. En caso que el FIDEICOMISO reciba instrucciones diferentes a las impartidas en el presente contrato, *-las cuales constarán en la correspondiente escritura pública de reforma al presente FIDEICOMISO-* la FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir un honorario adicional, mismo que será pactado y a cargo del CONSTITUYENTE y/o del BENEFICIARIO para cada caso. Los valores antes mencionados no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), los gastos de constitución, legalización, terminación y liquidación del FIDEICOMISO, ni la defensa de los bienes del mismo, en caso de que éstos se vean afectados por las acciones de terceros, ni la elaboración de contratos o documentos legales adicionales que sean necesarios para el desarrollo del fideicomiso. Por medio del presente la DEUDORA y el CONSTITUYENTE confieren autorización al BANCO para que proceda a debitar los valores correspondientes a los honorarios de la FIDUCIARIA al solo requerimiento de ésta. En caso de que por más de tres meses no se pagaran los honorarios de la FIDUCIARIA el BANCO deberá pagarlos, acrecentando dicho pago el total de OBLIGACIONES. En caso de que el BANCO no pague dichos honorarios la FIDUCIARIA podrá renunciar a dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios y los gastos en los que hubiere incurrido en el desarrollo de su gestión y declarar terminado el presente fideicomiso restituyendo los bienes del patrimonio autónomo a quien los hubiera aportado lo cual es expresamente aceptado por el BANCO, el CONSTITUYENTE y la DEUDORA. La falta de pago de honorarios a la

FIDUCIARIA la exime del cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato, sin que asuma responsabilidades por tal motivo. En caso de falta de pago de los honorarios de la FIDUCIARIA por parte de las CONSTITUYENTES, el ACREEDOR se obligan a pagar los mencionados honorarios, incrementándose en dichos montos, las obligaciones de la DEUDORA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** Los impuestos, sean estos directos o indirectos, tasas, contribuciones especiales, y demás gravámenes que se causen como consecuencia del presente contrato -a excepción del impuesto a la renta-, serán pagados por el FIDEICOMISO, por intermedio del FIDUCIARIO, con recursos provenientes del CONSTITUYENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, las partes de manera expresa y voluntaria acuerdan que, en el evento de que el FIDEICOMISO genere beneficios o rendimientos y éstos sean distribuidos en favor del BENEFICIARIO, será responsabilidad de éstos últimos el liquidar y pagar el impuesto a la renta, eximiendo expresamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de dicha responsabilidad. La FIDUCIARIA presentará la declaración informativa del impuesto a la renta del FIDEICOMISO sin establecer el impuesto causado, con la periodicidad establecida en las disposiciones tributarias pertinentes y vigentes. El CONSTITUYENTE por este acto se obliga solidariamente con el FIDEICOMISO, a pagar a la administración tributaria correspondiente, todos aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen en el desarrollo del presente negocio fiduciario. El CONSTITUYENTE declara en forma expresa conocer las obligaciones tributarias que deberá cumplir el FIDEICOMISO ante las Administraciones Tributarias nacionales, provinciales y locales, reconociendo además conocer los procedimientos de ejecución coactiva que podrán ser ejercidos en contra del FIDEICOMISO por incumplimiento de obligaciones de índole fiscal, liberando a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por las obligaciones tributarias del FIDEICOMISO, responsabilidades que adquiere como suyas en forma



NOTARIA
TERCERA



solidaria. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS.-** El

CONSTITUYENTE y la DEUDORA en primer término, y ante falta de ellos, el BENEFICIARIO, deberán pagar o proveer a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el pago de tributos generados por el FIDEICOMISO, así como por costos, gastos y honorarios justificados incurridos en la administración y ejecución del presente contrato, tales como, pero sin ser restrictivos, gastos por constitución, administración, terminación, restitución y liquidación del FIDEICOMISO, gastos de defensa legal de los bienes del FIDEICOMISO y en general cualquier gasto justificado que sea requerido por la FIDUCIARIA. En tal virtud se obligan a asumir, todos los costos, gastos y honorarios en que incurriere la FIDUCIARIA en la elaboración y perfeccionamiento de contratos que, no estando previstos en el presente instrumento, sean necesarios para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. En caso de no proveerse los recursos para dichos pagos, la FIDUCIARIA quedará liberada y exonerada de hacerlo, no siendo su obligación contratar tales servicios con recursos propios si es que las partes no los proveen, en cuyo caso desde ya queda exenta de toda responsabilidad. En caso de generarse costos, gastos o tributos a cargo del patrimonio autónomo como consecuencia de la reforma o expedición de normas jurídicas que afecten al presente contrato, los recursos para el pago de dichos rubros serán proporcionados al FIDEICOMISO por las CONSTITUYENTES, al solo requerimiento de la FIDUCIARIA. En caso de que el BENEFICIARIO efectuara el pago de costos, gastos u honorarios relacionados con el presente FIDEICOMISO, dicho pago acrecentará el monto de las OBLIGACIONES que mantiene la DEUDORA para con éstos garantizadas con el Fideicomiso. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA.-** El presente FIDEICOMISO se entenderá vigente hasta el pago total de las OBLIGACIONES que mantiene la DEUDORA y/o el CONSTITUYENTE con el ACREEDOR, sin que dicho plazo pueda exceder del máximo establecido en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El FIDEICOMISO podrá terminar

anticipadamente al cumplimiento del plazo de vigencia estipulado, por una cualquiera de las siguientes causas: a- Si la falta de provisión de recursos por parte del CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones fiduciarias, o pone en riesgo los activos fideicomitidos; b- Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, en los términos determinados en el Ley; c- Si se ha cumplido plenamente con el objeto del presente FIDEICOMISO; d- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; e- Por mutuo acuerdo entre el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO, siempre que no existan compromisos con terceros que impidan la terminación anticipada. En cualquier caso de terminación del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA restituirá los bienes existentes a esa fecha en el patrimonio autónomo a sus respectivos aportantes o sus cesionarios debidamente registrados como tales por la FIDUCIARIA. Los costos de dichas restituciones serán asumidos por quienes se benefician de las mismas. En el evento de darse cualquiera de las causas aquí establecidas se procederá a la terminación y liquidación del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE FIDEICOMISO.-

A la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA procederá a la liquidación del FIDEICOMISO, procedimiento que tendrá la duración necesaria para ese fin, dejando constancia de lo siguiente: a- Que se encuentren totalmente pagados los tributos del FIDEICOMISO, los honorarios de la FIDUCIARIA que se hubieren causado, los gastos de administración, terminación, liquidación del FIDEICOMISO y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por el FIDEICOMISO; b- La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, enviando las comunicaciones correspondientes a las direcciones determinadas para notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; c- Luego de transcurridos los diez (10) días



NOTARIA
TERCERA

señalados en el numeral precedente, sin que exista pronunciamiento de parte del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO -y en consecuencia se entiendan aprobadas las gestiones de la FIDUCIARIA a satisfacción- se procederá a la terminación y liquidación del FIDEICOMISO, para lo cual la FIDUCIARIA queda expresamente facultada, por sí sola, a realizar todos los trámites necesarios y suscribir los documentos pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y liquidación del FIDEICOMISO; d- Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicho Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO; y, e- Si el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la FIDUCIARIA, podrán *-individual o conjuntamente-* hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el literal b- de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA no estará obligada al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente contrato, quedando exenta de toda responsabilidad por tal motivo, sin perjuicio de que siga percibiendo honorarios ya que continuará reportando a las Autoridades de Control.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA, PROCEDIMIENTO.- La FIDUCIARIA cesará en sus funciones en los siguientes casos: a- Por disolución, quiebra o liquidación de la FIDUCIARIA; b- Por renuncia de la FIDUCIARIA fundamentada en los términos de este contrato y en las normas legales pertinentes, presentada al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO; c- Por remoción arbitral de la FIDUCIARIA; d- Por acuerdo unánime entre el CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO; e- En los casos previstos en las normas

jurídicas aplicables. En caso de producirse una cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, la FIDUCIARIA deberá entregar una rendición final de cuentas al CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO quienes deberán designar, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario de producida dicha circunstancia, a una fiduciaria sustituta a la cual la FIDUCIARIA saliente entregará los BIENES FIDEICOMITIDOS en forma inventariada, y los recursos y la documentación contable, legal y administrativa relacionada con el FIDEICOMISO. Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA continuará actuando de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, hasta que se efectúe plenamente la sustitución. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La FIDUCIARIA estará obligada a rendir cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, en forma trimestral. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El informe será enviado a las direcciones establecidas en éste contrato o aquellas que posteriormente para el efecto determinaren. De producirse cambios en la dirección establecida en el presente contrato y no ser notificada *—por escrito—* a la FIDUCIARIA, esta última no estará obligada a enviar cuentas de su gestión ante la imposibilidad de entrega de su informe, de lo cual dejará constancia mediante un acta notarial, quedando exenta de toda responsabilidad por tal motivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CUANTÍA.-** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente contrato es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: INSCRIPCION.-** Las partes que otorgan el presente contrato declaran que autorizan a la FIDUCIARIA a obtener la inscripción de la presente escritura pública ante y en los registros públicos que fueren del caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Las partes para los propósitos y efectos señalados en el presente contrato, determinan para notificaciones, las siguientes direcciones: **UNO.- CONSTITUYENTE:** Cabildos N cuarenta y uno guión veintiocho (N41-28) y Afganistán, Edificio Paola,



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

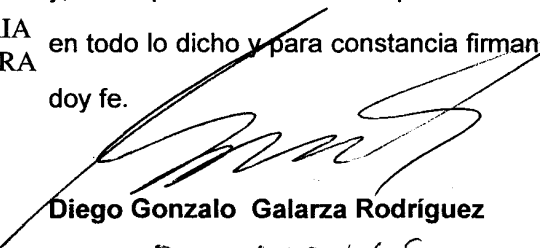


Departamento ciento uno (101), Quito, Pichincha, Ecuador. **DOS.- AUTOTRACK:** Pontevedra N veinticuatro guión ciento noventa y tres (N24-193) y Guipúzcoa (La Floresta); **TRES.- BANCO INTERNACIONAL S.A.:** Avenida Patria E cuatro guión veintiuno (E4-21) Y nueve (9) de Octubre, Quito - Ecuador; **CUATRO.- FIDUCIARIA:** Avenida Amazonas y UNP (esquina) Edificio Puerta del Sol, torre Oeste, cuarto. Piso (Quito); Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula, o situaciones respecto al fideicomiso que ameriten el conocimiento de las partes. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que por tanto la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: JURISDICCIÓN, DOMICILIO y CLÁUSULA ARBITRAL.-** Las partes de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente convienen en someter cualquier conflicto, sea de naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores de la Cámara de Comercio de Quito, como primer procedimiento de solución de sus conflictos y siguiendo el trámite y la forma que se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación; dicho procedimiento tendrá una duración máxima de veinte días hábiles. Así mismo convienen en que los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación -la cual se deberá levantar dentro del término de veinte días hábiles señalado anteriormente -, someterán al arbitraje administrado y de derecho del centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, todas las controversias que surjan o pueda surgir entre ellas respecto de la relación jurídica proveniente del presente contrato y que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. En este sentido, si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido parte de dicho acuerdo.- Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que

se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir al Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas. Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias de recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales.- Finalmente, las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvencción que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que son materia de reconvencción y que pueden ser sometidas a arbitraje son todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan al presente instrumento, como documentos habilitantes, los siguientes: i) copia del documento mediante el cual acreditan su comparecencia los representantes de la DEUDORA , el BANCO y FIDEVAL; ii) Acta de Junta General de AUTOTRACK en la cual se autoriza la suscripción del presente Fideicomiso y la transferencia de participaciones que se realiza por medio de este instrumento ; iii) copia de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de todos los comparecientes; Sírvase agregar Usted señor Notario las demás cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública y haga constar que por sí o por interpuesta persona está autorizado para obtener su inscripción en los correspondientes registros. **(Firmado)** Doctor Julio Laso Ayala, matrícula número cuatro mil setecientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso,

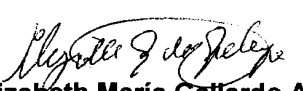
NOTARIA
TERCERA

y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Diego Gonzalo Galarza Rodríguez

C.C. 0700610165



Elizabeth María Gallardo Alvarado

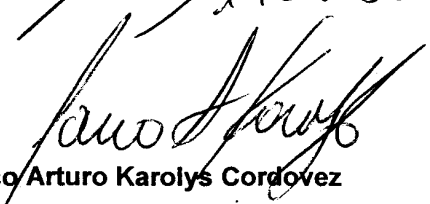
C.C. 1706513106



Luis Javier López Fernández-Asenjo

C.C.

170975210-7



Marco Arturo Karolys Cordovez

C.C. 1708030604



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANÍA 070061016-5
 GALARZA RODRIGUEZ DIEGO GONZALO
 24 SEPTIEMBRE 1949
 EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
 001- 0178 00627
 EL ORO/ ZARUMA
 1949

ECUATORIANA*****
 CASADO ELIZABET MARIA GALLARDO A
 SUPERIOR ING. ELECTRONICO
 WENCESLAO GALARZA
 JUDITH RODRIGUEZ
 QUITO
 05/11/2013 05/11/2001

1218043

RENOVACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

21-0116 NUMERO 0700610165 CEDULA
 GALARZA RODRIGUEZ DIEGO GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De 5714 folio(s) del(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original y no ha tenido a la vista
 de lo cual doy fe.
 Quito

25 SEP 2006



[Signature]
 NOTARIO
 QUITO - ECUADOR

Quito, 10 de septiembre del 2004

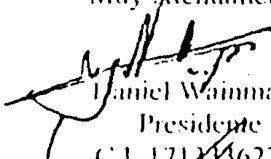
Señor
Diego Galarza
Presente.-

De mis consideraciones:

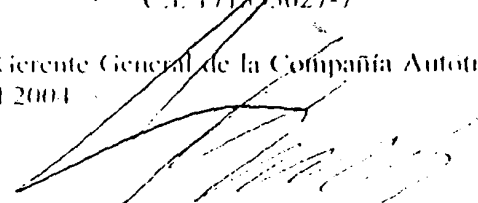
Pongo en su conocimiento, de que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía Autotrack Cía. Ltda., en sesión celebrada en esta fecha, resolvió nombrarle como su Gerente General, por el periodo de dos años, con los deberes y atribuciones constantes en el artículo Décimo Quinto de los Estatutos, correspondiéndole entre otras cosas, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, individual o conjuntamente con el Presidente.

Al expresarle mis felicitaciones, le solicito se digne aceptar su nombramiento al pie de la presente.

Muy Atentamente,

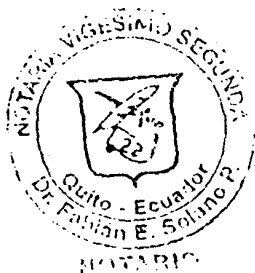

Daniel Wainmann
Presidente
C.I. 171113627-7

Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía Autotrack Cía. Ltda., Quito,
10 de septiembre del 2004

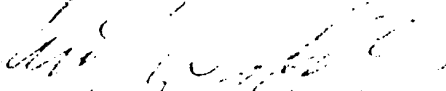

Diego Galarza R.
C.I. 070061016-5
Diego Gonzalo Galarza Rodríguez

FECHA DE CONSTITUCION: Jueves 14 de diciembre de 1995
NOTARIA: Décimo Sexta.
INSCRIPCION: 1 de febrero de 1996

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 988 del Registro
de Nombramientos Tomo 135
Quito, a 6 OCT. 2004



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que obra
De JMA lo(s) ual(es) se le ha y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 20 SEP 2006



[Signature]
NOTARIO TENDERO
QUITO - ECUADOR

ESPASIO
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No 170651310-6

GALLARDO ALVARADO ELIZABETH MARIA

EL ORD / ZARUMA / ZARUMA

23 JUNIO 1959

FECHA DE NACIMIENTO 0086 00341 E

REG. CIVIL 001-0086 00341 E

EL ORD / ZARUMA

ZARUMA 1959

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E433314222

NACIONALIDAD CASADO DIEGO GONZALO GALARZA R

ESTADO CIVIL SECUNDARIA AUXILIAR PROFESION

INSTRUCCION HARALDO GALLARDO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EVANGELINA ALVARADO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 16/09/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 16/09/2017

FORMA REN 1631714

Pch

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que da de De 27/11 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 25 SEP 2006



ROBERTO SANCHEZ
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

186- 0133
NUMERO

1706513106
CEDULA

GALLARDO ALVARADO ELIZABETH MARIA
APellidos y Nombres

QUITO
CANTON

Elizabeth Maria Gallardo Alvarado

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

25 SEP 2006



NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. **170975210-7**

LUIS JAVIER LOPEZ FERNANDEZ ASENJO

NOMBRES Y APELLIDOS
VALLADOLID-ESPAÑA

LUGAR DE NACIMIENTO
10 AGOSTO DE 1961

FECHA DE NACIMIENTO
15 6308 25785 -M

REG. CIVIL
QUITO 15-6-2004

TOMO PAG. ACT. SEXO
QUITO 15-6-2004 -M

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

FIRMA DEL CEDULADO



ESPAÑOLA V4444 V4444

CC. MARIA TERESA MONTALVO BORTILA

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

ABODERADO GENERAL
PEDRO ANTONIO LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ ASENJO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 15-6-2004

FECHA DE NACIMIENTO
QUITO 15-6-2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE
REN 0945756

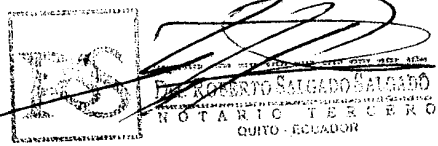
Pch

FULGAR DERECHO



CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que obra
De US/11 foja(s) útil(es), es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito

25 SEP 2006


ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Ed 1257
ESPECIE VALORADA \$ 4.00 N° 118330

IMPORTANTE
Es obligación del extranjero comunicarle a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección de domicilio, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte actividad, etc.

ANSCS
Ministro de Economía y Finanzas
Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)
206
MAP-G.M

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de WPCM (oja(s) única), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.
25 SEP 2006

NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

(cp.)



1 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
2 República del Ecuador, a los VEINTICINCO días del mes
3 OCTUBRE del año
4 dos mil cinco, ante mi
5 Doctora Ximena More-
6 no de Solines, Notaria
7 Segunda del Cantón Qui-
8 to, comparece a la
9 celebración de la pre-
10 sente escritura el se-
11 ñor ingeniero Damián
12 Vallejo Gómez, en su
13 calidad de Presidente
14 Ejecutivo del BANCO
15 INTERNACIONAL S.A., conforme se desprende del nombramiento
16 que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente
17 declara ser de nacionalidad española, mayor de edad, de estado
18 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente
19 capaz ante la ley, a quien conozco por haberme exhibido su
20 cédula de ciudadanía cuya copia debidamente certificada por mi
21 se agrega a la presente escritura como documento habilitante y
22 me solicita elevar a escritura pública el contenido de la
23 siguiente minuta:- SEÑORA NOTARIA:- En el registro de
24 escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar un poder general
25 del tenor siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece el
26 señor ingeniero Damián Vallejo Gómez, en su calidad de
27 Presidente Ejecutivo del BANCO INTERNACIONAL S.A., y como tal
28 su representante legal, de conformidad con el nombramiento que

1 se agrega. SEGUNDA: El señor ingeniero Damián Vallejo Gómez,
2 en su calidad en que comparece y en nombre y representación del
3 Banco Internacional S. A. tiene a bien conferir, como en efecto
4 confiere, PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho
5 se requiere, en favor del señor don Luis Javier López Fernández-
6 Asenjo, para que, en aplicación de las disposiciones estatutarias
7 respectivas, obre en representación del Banco Internacional S. A.
8 ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial. El
9 mandatario queda facultado, entre otras atribuciones, para la
10 suscripción de toda clase de actos, contratos y convenios en los
11 que deba intervenir el Banco Internacional S.A., sean principales
12 o accesorios; o, de la emisión de títulos u obligaciones de
13 cualquier clase, o de cancelaciones parciales o totales de
14 cauciones o garantías de la naturaleza que fueren; o de
15 documentos, declaraciones o notas de giro, aceptación,
16 suscripción, endoso u otro tipo de transferencia de títulos o
17 efectos; o cualquier otra clase de documentos operativos del
18 Banco; y, en general, de cuanto acto requiera ser ejecutado para
19 el pleno cumplimiento del mandato. Lo anterior no constituye
20 una enumeración taxativa de sus facultades, y por lo tanto no
21 podrá alegarse insuficiencia de poder en los actos y contratos que
22 el Apoderado ejecute a nombre del Banco Internacional S. A. El
23 presente mandato incluye todas las facultades accesorias
24 inherentes al mismo, sin limitación alguna, y tendrá vigencia
25 dentro de la República del Ecuador y fuera de ella. La copia
26 certificada de este poder, servirá de título suficiente para
27 legitimar la personaría del Apoderado en todos los contratos que
28 suscriba y los actos en que comparezca, cualquiera sea su

1 cuantía. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás
 2 formalidades de estilo para la completa validez de este
 3 instrumento, al cual deberá incorporarse el documento habilitante
 4 que ha quedado mencionado y que se adjunta. Firmado) Doctor
 5 Augusto del Pozo Zabaleta. Abogado. Matrícula Profesional
 6 número ciento catorce del Colegio de Abogados de Quito. Hasta
 7 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo
 8 el valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura
 9 pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Y
 10 leída que fue íntegramente al compareciente por mí la Notaria, se
 11 ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy
 12 fe.

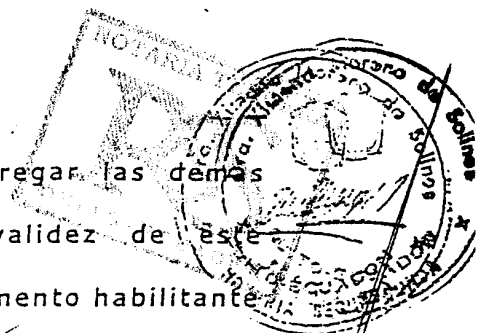
13
 14
 15
 16
 17 F) ING. DAMIAN VALLEJO GOMEZ

18 C.I. 1716708373.

19 Firmado.- La Notaria Doctora Ximena Moreno de Solines.- A

20 CONTINUACION. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES - - - -

21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



Quito, 27 de abril del 2005



Señor Ingeniero
Damián Vallejo Gómez
Quito.-

Apreciado señor:

Me es grato poner en su conocimiento que el Directorio del Banco Internacional S.A., en sesión celebrada el 26 de abril del 2005, reeligió a usted, Presidente Ejecutivo del Banco, por el periodo estatutario de dos años, que empezará a regir desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, debiendo, sin embargo, permanecer en su cargo aún después de este periodo, hasta ser debidamente remplazado.

Las facultades del Presidente Ejecutivo, entre las cuales se incluye la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, se encuentran contenidas en el artículo XXVIII del Estatuto Social, constantes en la escritura pública de reforma y codificación integral del Estatuto Social, otorgada el 3 de enero de 1997 ante la señora Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 26 de febrero de 1997.

El Banco Internacional S.A. se constituyó mediante escritura pública, otorgada el 29 de mayo de 1973, ante el señor Notario Segundo del cantón Quito, doctor José Vicente Troya Jaramillo, e inscrita en el Registro Mercantil de ese cantón el 19 de septiembre de 1973.

Mucho agradeceré consignar su aceptación, al pie del presente

Atentamente,

Dr. Ricardo del Razo Zabala
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ACEPTACIÓN.- Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo del Banco Internacional S.A.
Quito, abril 27 del 2005.

Damián Vallejo Gómez
C.I. 17167985-3

Con este registro se inscribe el presente documento bajo el N° 3668 del Registro de Nombramientos Torno 136

Quito a 29 ABR 2005

REGISTRO MERCANTIL

[Signature]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



1 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Dr. Augusto
 2 del Pozo, protocolizo en mi registro de escrituras
 3 públicas del año en curso, en dos fojas útiles y en esta
 4 fecha EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO
 5 OTORGADO POR EL BANCO INTERNACIONAL S.A., A
 6 FAVOR DEL ING. DAMIÁN VALLEJO GÓMEZ.- Quito, a
 7 tres de mayo del año dos mil cinco.- Firmado.- Doctora Ximena
 8 Moreno de Solinas, Notaria Segunda.-

9
 10
 11 Se protocolizó ante mí
 12 y en fe de ello confiero esta 21 AYA COPIA CERTIFICADA, fir-
 13 mada y sellada en Quito, a veintinueve de septiembre del dos mil
 14 cinco.-

15 *Ximena Moreno de Solinas*
 16 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINAS
 17 NOTARIA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
REGISTRO DE IDENTIDAD No 171670917-3
DAMIAN VALLEJO GOMEZ
13 DE ENERO DE 1.958
BARCELONA - ESPAÑA
NEXT 29 20714 61211
QUITO ECUADOR 1000 EYT



ESPAÑOLA
C/O HIRIANA SEGURA CROS
SUPERIOR APODERADO GENERAL
HILARIO VALLEJO COBO
VIAJA DE LAS NIEVES GOMEZ MARTINEZ
QUITO ECUADOR 15-01-99.
QUITO 15-01-2.011.
Firma de la autoridad
Firma del sujeto



25. Octubre 2002
[Signature]
Dña. Ximena Moreno de Solinas
NOTARIA ECUATORIANA



Se otorgó ante mí

y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, -
firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de enero del 2006
mil seis.-

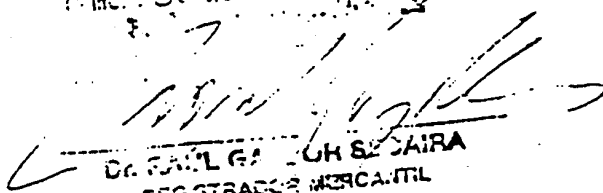


DRA. XIMENA MORENO DE SALINAS

NOTARIA SEGUNDA



Con fecha 25 de ENERO de 2006
a Fe. — bajo número 189 del REGISTRO
de la Tercera. Tomo 137 de fecha INSCRITA la
PRIMERA. de la presente ESCRITURA
del 30 de ENERO de 2006



DR. CARLOS L. G. DE LA CRUZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el
2 artículo primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta
3 y seis, publicado en el Registro Oficial número quinientos
4 sesenta y cuatro de doce de abril de mil novecientos setenta y
5 ocho, que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el
6 documento que antecede es igual a su original que me fue
7 presentado en cuatro fojas útiles y en esta fecha y que se refiere
8 AL PODER GENERAL, QUE OTORGA BANCO INTERNACIONAL S.A., A
9 FAVOR DE SR. LUIS JAVIER LOPEZ FERNANDEZ-ASENJO, Y SU
10 RAZON DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL
11 CANTON QUITO. Para cumplir con las disposiciones arriba
12 indicadas guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho
13 documento. Quito, a treinta y uno de Enero del año dos mil seis.

14 F

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

18 NOTARIA SEGUNDA

19 RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN. A petición del doctor Augusto del
20 Pozo Zabaleta, protocolizo en mi registro de escrituras públicas
21 del año en curso, en cinco fojas útiles y en esta fecha el
22 documento que antecede. Quito, a treinta y uno de Enero del dos
23 mil seis.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

26 NOTARIA SEGUNDA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se protocolizó ante mí, y
en fe de ello confiero esta 216 AVA COPIA CERTIFICADA-
firmada y sellada en Quito, a trece de junio del dos mil seis.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que obra
De cinco foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

25 SEP 2006



Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 06 de agosto del 2004

Señor
Marco Arturo Karolys Cordovez
Presente.-

De mi consideración:

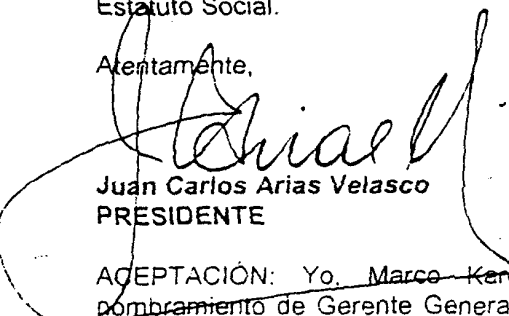
Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunida el veintinueve de julio de dos mil cuatro, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un periodo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo trigésimo primero de Estatuto Social de la Compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Aumento de capital social y reforma del estatuto social, otorgada con fecha catorce de junio del año dos mil cuatro ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, doctor Homero López Obando, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha veintiuno de julio de dos mil cuatro.

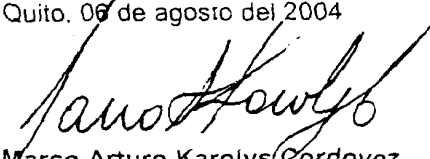
La Compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante la Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores cambio su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,


Juan Carlos Arias Velasco
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN: Yo, Marco Karolys Cordovez, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de Gerente General de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos y agradezco la designación.

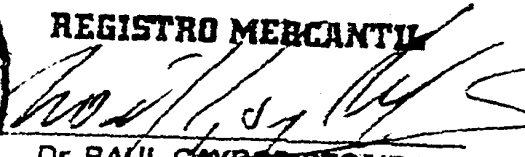
Quito, 06 de agosto del 2004


Marco Arturo Karolys Cordovez
CC. 170803060-4



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6255 del Registro de Nombramientos Tomo 135
Quito, a 12 AGO. 2004

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GÁBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de OTIA foja(s) ó(les), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

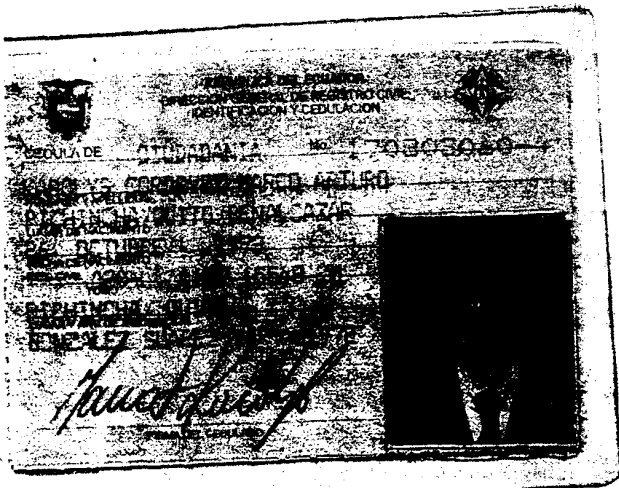
25 ERY 2006

Quito



[Signature]
FERNANDO SALDAS SALAZAR
NOTARIO CERCERO
QUITO - ECUADOR

[Faint, tilted text, possibly a stamp or watermark, including the word 'Escriba' and other illegible characters.]



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De VF14 foja(s) titul(es), otorgada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

25 SEP 2006



NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA AUTOTRACK CIA. LTDA., CELEBRADA EL DIA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2006.**

En la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de agosto del año 2006, en las oficinas situadas en las calles Pontevedra N24-193 y Guipuzcoa, siendo las 18h00, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía Autotrack Cia. Ltda.

Preside la sesión el señor Diego Gonzalo Galarza Rodríguez, cuya designación fue aprobada por unanimidad de votos; y, actúa como Secretario Ad-Hoc de la Junta, Gustavo I. Bejarano G.

El Presidente dispone que el Secretario Ad-Hoc de la Junta cumpla con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas y que proceda a dar lectura a la lista de asistentes. El Secretario de la Junta forma el expediente del que habla el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, abriéndolo con la lista de asistentes y la constancia de las participaciones que representan:

SOCIO	PARTICIPACIONES
Diego G. Galarza R.	300.400
TOTAL	300.400

Las participaciones son ordinarias y nominativas de un valor nominal de US\$ 1.00 (UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cada una de ellas, las mismas que han sido pagadas en su totalidad.

Comprobando el quórum de instalación, los socios por unanimidad aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios por estar presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la codificación de la Ley de Compañías y en el artículo 12 del estatuto social de la empresa, para tratar el siguiente punto del orden del día:

1.- Autorización al señor Diego Galarza R., socio de la compañía, para ceder 300.399 participaciones a favor del Fideicomiso Mercantil Autotrack Participaciones.

2.- Autorización al Gerente General de la compañía para que suscriba el mencionado contrato de fideicomiso mercantil.

El Presidente de la Junta declara legal y formalmente instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios y manifiesta que se debe proceder de inmediato a resolver el punto del orden del día, acerca del cual los accionistas han sido debidamente informados con anterioridad.

1- Con relación al primer punto del orden del día, toma la palabra el Secretario Ad-Hoc de la junta, quien expresa que por ser conveniente a los intereses de la Compañía es necesario que ceda 300.399 participaciones al a favor del "Fideicomiso Mercantil Autotrack Participaciones" que será administrado por la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, por unanimidad de votos, resuelve autorizar y aceptar que el socio Diego Gonzalo Galarza Rodríguez ceda 300.399 participaciones a favor del Fideicomiso Mercantil Autotrack Participaciones. Se autoriza además a que se registre al mencionado fideicomiso como socio de la compañía.

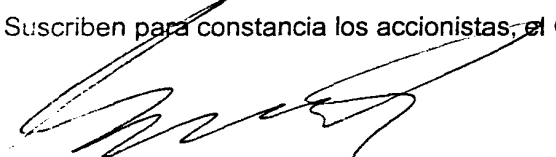
2- Con relación al segundo punto del orden del día toma la palabra el Secretario Ad-Hoc de la junta, quien expresa que en virtud de que dicho fideicomiso servirá como garantía de las obligaciones que mantiene o mantendrá la compañía para con el Banco Internacional S.A. es necesario autorizar al Gerente General de la compañía la suscripción del mencionado contrato.

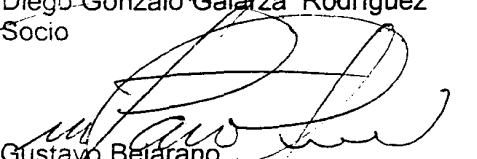


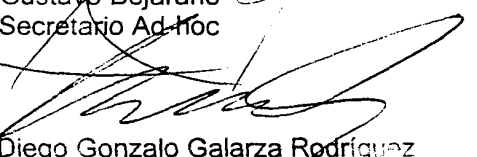
Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, por unanimidad de votos autoriza al Gerente General de la compañía la suscripción del mencionado contrato de fideicomiso.

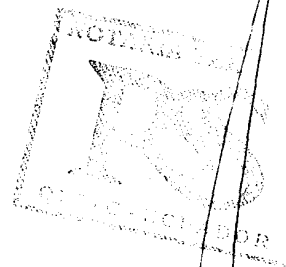
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Hecho así, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes se reinstala la sesión y se da lectura al Acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y para constancia es suscrita por los asistentes con lo cual el Presidente de la Junta la declara concluida y la levanta a las 18h25 horas.

Suscriben para constancia los accionistas, el Gerente.


Diego Gonzalo Galarza Rodríguez
Socio

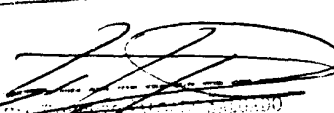

Gustavo Bejarano
Secretario Ad-Hoc


Diego Gonzalo Galarza Rodríguez
- Presidente de la Junta



CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que consta
De DOS foja(s) útiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito 25 SEP 2006




NOTARIO PÚBLICO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL EN
GARANTIA, OTORGADO POR: DIEGO GONZALO GALARZA RODRIGUEZ,
ELIZABETH MARIA GALLARDO ALVARADO, AUTOTRACK CIA LTDA Y
BANCO INTERNACIONAL S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTE Y CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
ABOGADO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "AUTOTRACK". Celebrada ante mí, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Senté razón de la presente escritura de CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA.- Quito a, siete de diciembre del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



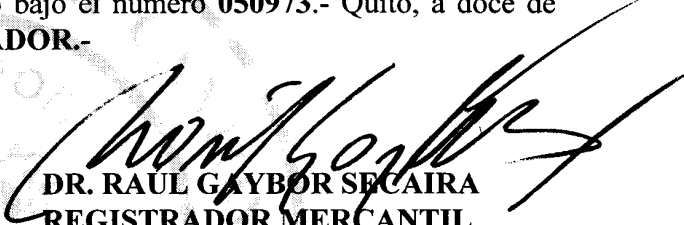
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el número **3408** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **344** del Registro Mercantil de uno de febrero de mil novecientos noventa y seis, a fs. 565, Tomo 127.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el veinticinco de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**, referente al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado **"FIDEICOMISO AUTOTRACK PARTICIPACIONES"** celebrado entre los cónyuges Señores: Diego Gonzalo Galarza Rodríguez y Elizabeth María Gallardo Alvarado, la Compañía **"AUTOTRACK CÍA. LTDA."**, el **"BANCO INTERNACIONAL S.A."** y **"FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS"**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050973**.- Quito, a doce de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

